Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7833 CAMEX 976 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 05-SEPT-2023

La misma regula normativamente lo establecido en el **Decreto 443/2023** de fecha 04/09/2023 relacionado con el Programa de Incremento Exportador.

En tal sentido, ésta norma dispone que, en la medida que se cumplan con las disposiciones del citado Decreto, la obligación de ingreso y liquidación de divisas por exportaciones de bienes, prefinanciaciones del exterior, post financiaciones del exterior, cobros anticipados se podrá dar por cumplida totalmente, de acuerdo con el siguiente detalle:

En el caso de Exportaciones de bienes, cuando se ingrese y liquide en el Mercado de Cambios:

- el 75%, como mínimo, del valor facturado de acuerdo con la condición de venta pactada

En el caso de prefinanciaciones del exterior, post financiaciones del exterior, y cobros anticipados, cuando se ingrese y liquide en el Mercado de Cambios:

- el 75%, como mínimo, del monto cobrado o desembolsado en el exterior

En ambos casos, el 25% restante, se considerará de libre disponibilidad

A su vez, para considerar cumplido el 25% restante de un Permiso de Embarque se deberán verifica las siguientes condiciones: (este punto se incorpora como Pto. 8.5.19 a las imputaciones admitidas para dar por cumplido un Permiso de Embarque)

- el exportador deberá presentar una DDJJ en la que se constate que la exportación se encuadra en las condiciones previstas en el Decreto

- el 75% ha sido:
 - ingresado y liquidado en el Mercado de Cambios hasta el 30.09.2023, o

 - aplicado a la cancelación de capital o intereses de anticipos, prefinanciaciones y/o post financiaciones del exterior que fueron liquidados en el Mercado de Cambios hasta el 30.09.2023, o

 - aplicado dentro de las imputaciones permitidas para dar cumplimiento al seguimiento de un permiso de embarque, según lo estipulado en los puntos 8.5.1 al 8.5.19 del Texto Ordenado de las normas de Exterior y Cambios.

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Referente a los Egresos de Divisas por el Mercado de Cambios

Recordamos que en éste tema, dentro de las condiciones establecidas, se debe presentar una DDJJ respecto de las tenencias de activos líquidos externos, en el sentido que no se excede del límite de los dls.100.000,00 el día en que se solicita el acceso al Mercado de Cambios.

En el caso de excederse de ese límite, debe ser presentada una DDJJ, declarando que "no se excede", dado que los fondos se encuadran dentro de las pautas estipuladas normativamente.

Dentro de una de esas pautas se establece que:

"son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción"

A raíz del Decreto, se agrega ahora a ése párrafo lo siguiente:

"adicionalmente y por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la vigencia del Decreto 443/2023, son fondos de libre disponibilidad que se originan en las disposiciones del mismo".

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.